

#550

#67a

19/3/70



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que dispone que ningún ^{retrato}
de Duarte podrá adoptarse para su reproducción
sin el dictamen favorable del Instituto Duarteano

00060

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

4 de marzo de 1970.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se dispone que ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su reproducción sin antes obtenerse el dictamen favorable del Instituto Duarteano.

El presente proyecto de ley proviene del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00059

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
4 de marzo de 1970.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 5269 del 13 de febrero del año en curso y del anexo proyecto de ley por el cual se dispone que ningún retrato del Prócer Juan Pablo Duarte podrá ser adoptado para su reproducción sin antes obtenerse el dictamen favorable del Instituto Duarteano.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para la correcta reproducción de la fisonomía de Juan Pablo Duarte, Fundador de la República, deben tomarse como base la fotografía hecha al Prócer en Caracas, en 1873, y el óleo pintado por Alejandro Bonilla en 1887, que lo representa en la época de la Independencia, así como cualquier otro documento iconográfico antiguo de reconocida autenticidad que pudiere aparecer;

CONSIDERANDO que para asegurar la fidelidad fisonómica y la calidad artística de las reproducciones que se hagan sobre las bases anteriores, para uso oficial, es necesario que se sometan a la aprobación de un organismo con capacidad para apreciar estos méritos;

CONSIDERANDO que esta condición concurre en el Instituto Duarteano, organismo de carácter oficial creado mediante Decreto No.1892, del 7 de diciembre de 1967, con la finalidad de difundir las excelcitudes de la vida y obra del Padre de la Patria, para edificación moral y cívica del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

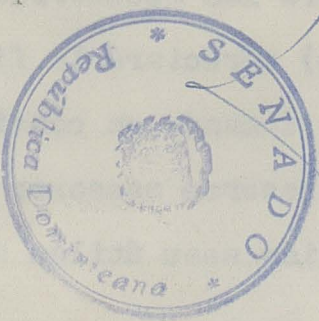
Art. 1. Ningún retrato de Juan Pablo Duarte podrá ser adoptado para su reproducción en monumentos públicos, oficinas nacionales y municipales, escuelas, billetes de banco, sellos de correo, cuadernos y publicaciones oficiales, sin antes obtenerse el dictamen favorable del Instituto Duarteano.

Art. 2. Para ejercer estas funciones de examen y aprobación, el Instituto Duarteano : a) hará las necesarias comparaciones con los retratos básicos de Duarte; b) apreciará la fidelidad fisonómica y la calidad estética de la obra, tomando en consideración la libertad creadora del artista, y c) podrá hacerse asesorar por historiadores y artistas, y valerse de cuantos medios sean útiles al desempeño de dicha función.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

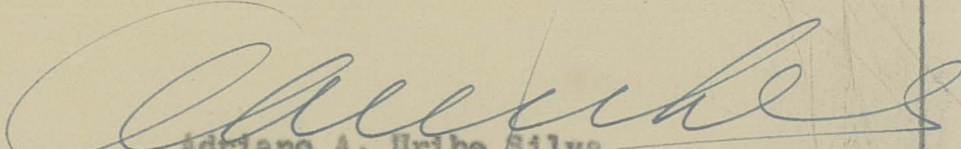
Para LEGISLATURA Ord. DE 19 70
REGISTRADA AL No. 586
en el folio del libro letra L
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 205
hojas escritas en máquinas a razón de dos
esquemas intermedios
Santo Domingo, 4 de Mayo de 1970
Jefe de las Oficinas del Senado

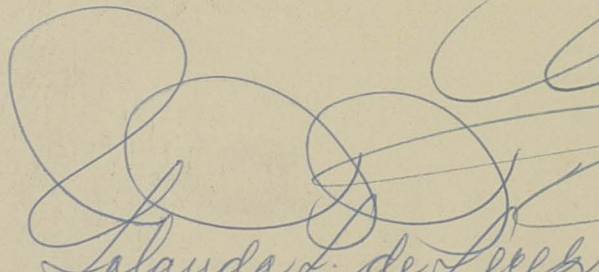


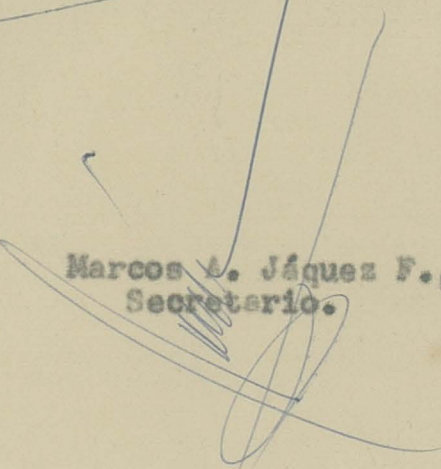
ASUNTO: Proyecto de ley que dispone que ningún retrato de Duarte podrá adoptarse para su reproducción sin el dictamen favorable del Instituto Duertiano. PAG. 2

Art. 3. La violación a las disposiciones de la presente ley podrá dar lugar al retiro y la destrucción de los objetos de que se trate, a requerimiento del Instituto Duertiano, de conformidad con el Reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente


Yolanda A. Fimentel de Pérez,
Secretaria


Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.



ASUNTO: ...
PAG. ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

122
LEGISLATURA Ord DE 19 70

REGISTRADA AL No. 586 2
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en minúsculas a razón de dos

Santo Domingo, de Mayo 70

Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de marzo de 1970

00053

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.60, de fecha 4 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se dispone que ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su producción sin antes obtenerse el dictamen favorable del Instituto Duarteano.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de marzo de 1970

00053

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.60, de fecha 4 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se dispone que ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su producción sin antes obtenerse el dictamen favorable del Instituto Duarteano.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de marzo de 1970

00053

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.60, de fecha 4 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se dispone que ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su producción sin antes obtenerse el dictamen favorable del Instituto Duarteño.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5269

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 FEB. 1970

Al
Presidente del Senado
CIUDAD

Señor Presidente:

Con el propósito de asegurar la fidelidad y la calidad artística de las reproducciones que se hagan de la fisonomía de Juan Pablo Duarte, - Fundador de la República, me permito someter a - la consideración del Congreso Nacional, por vía de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que ningún retrato de Duarte podrá ser adoptado para su reproducción en monumentos públicos, oficinas nacionales o municipales, escuelas, billetes de banco, sellos de correos, cuadernos y publicaciones oficiales, sin antes obtenerse el dictámen favorable del Instituto Duarteano.

*3 de Mayo/70.- aprobado en P.R.
aprobado en G.D.R.: 4 de Mayo/70*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Con dicho proyecto se persigue que solamente puedan tomarse como base para tales fines la fotografía hecha al Prócer en Caracas en 1873 y el óleo pintado por Alejandro Bonilla en 1887, que lo representa en la época de la Independencia, o cualquier otro documento iconográfico antiguo de reconocida autenticidad que pudiere aparecer.

Siendo como es el Instituto Duarte el organismo de carácter oficial con capacidad para apreciar los méritos de los documentos antes indicados, se ha estimado conveniente requerir su aprobación para esos fines.

Finalmente el mencionado proyecto establece penalidades para la violación de sus previsiones.

Espero, por las razones precedentemente expuestas, que los señores legisladores no vacilarán en impartir al proyecto de ley anexo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para la correcta reproducción de la fisonomía de Juan Pablo Duarte, Fundador de la República, deben tomarse como base la fotografía hecha al Prócer en Caracas, en 1873, y el óleo pintado por Alejandro Bonilla en 1887, que lo representa en la época de la Independencia, así como cualquier otro documento iconográfico antiguo de reconocida autenticidad que pudiere aparecer;

CONSIDERANDO que para asegurar la fidelidad fisonómica y la calidad artística de las reproducciones que se hagan sobre las bases anteriores, para uso oficial, es necesario que se sometan a la aprobación de un organismo con capacidad para apreciar estos méritos;

CONSIDERANDO que esta condición concurre en el Instituto Duarteano, organismo de carácter oficial - creado mediante Decreto No.1892, del 7 de diciembre de 1967, con la finalidad de difundir las excelcitudes de la vida y obra del Padre de la Patria, para edificación moral y cívica del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Ningún retrato de Juan Pablo Duarte podrá ser adoptado para su reproducción en monumentos públicos, oficinas nacionales y municipales, escuelas, billetes de banco, sellos de correo, cuadernos y publicaciones oficiales, sin antes obtenerse el dictámen favorable del Instituto Duarteano.

Art. 2.- Para ejercer estas funciones de examen y aprobación, el Instituto Duarteano: a) hará las necesarias comparaciones con los retratos básicos de Duarte; b) apreciará la fidelidad fisonómica y la calidad estética de la obra, tomando en consideración la libertad creadora del artista; y c) podrá hacerse asesorar por historiadores y artistas, y valerse de cuantos medios sean útiles al desempeño de dicha función.

Art. 3.- La violación a las disposiciones de la presente ley podrá dar lugar al retiro y la destrucción de los objetos de que se trate, a requerimiento del Instituto Duarteano, de conformidad con el Reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

DADA, etc.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11135

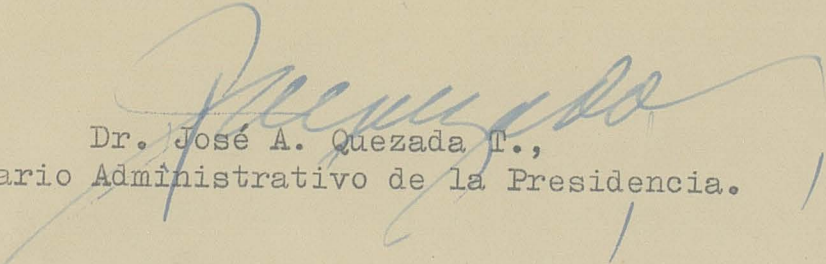
19 MAR. 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su reproducción sin antes obtenerse el dictamen favorable del - Insituto Duartiano, ha sido promulgada en fecha 16 de marzo del presente año, y registrada bajo el No. 550.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 11135

19 MAR. 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su reproducción sin antes obtenerse el dictamen favorable del - Insituto Duartiano, ha sido promulgada en fecha 16 de marzo del presente año, y registrada bajo el No. 550.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 11135

19 MAR. 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su reproducción sin antes obtenerse el dictamen favorable del - Insitute Duartiano, ha sido promulgada en fecha 16 de marzo del presente año, y registrada bajo el No. 550.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 11135

19 MAR. 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual ningún retrato de Duarte podrá ser admitido para su reproducción sin antes obtenerse el dictamen favorable del Instituto Duarteano, ha sido promulgada en fecha 16 de marzo del presente año, y registrada bajo el No. 550.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ms/aq.